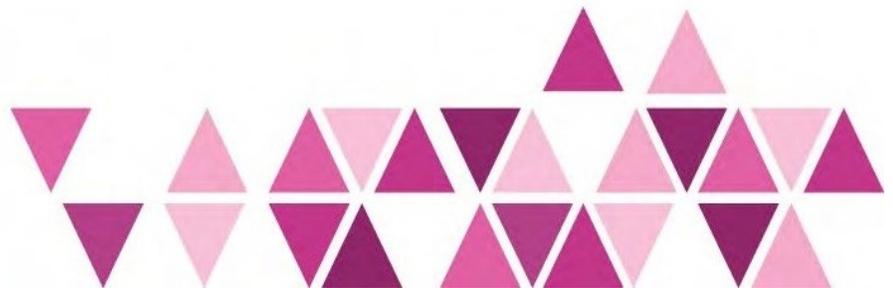


GUÍA DE ESTUDIO PARA ASPIRANTES A
INTEGRAR LOS CONSEJOS ELECTORALES
DISTRITALES Y MUNICIPALES

septiembre de 2020



Directorio

CONSEJERA PRESIDENTA

- ◆ Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

- ◆ Mtra. Perla Lyzette Bueno Torres
- ◆ Jorge Alberto De La Herrán García
- ◆ Lic. Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez
- ◆ Mtra. Gloria Icela García Cuadras
- ◆ Lic. Rafael Bermúdez Soto
- ◆ Lic. Óscar Sánchez Félix

SECRETARIO EJECUTIVO

- ◆ Lic. Arturo Fajardo Mejía

Paseo Niños Héroes No. 352, Int. 2, Col. Centro, C.P. 80000. Culiacán,
Sinaloa, México

Teléfonos: 667 715 31 82 y 667 715 22 89

Lada sin costo (800)5050450

<https://www.ieesinaloa.mx>



CONTENIDO

	Pág.
Presentación y objetivo	2
Los Institutos Electorales.....	2
¿Qué es el IEES? Su Consejo General y su integración	2
El IEES, su conformación y principios rectores	3
El INE y quiénes integran su Consejo General.....	3
Algunas atribuciones de cada organismo electoral	4
Consejos Distritales y Municipales electorales locales	5
Integración y atribuciones del Consejo Distrital	6
Atribuciones de la Presidencia y Consejerías del Consejo Distrital	7
Integración y atribuciones del Consejo Municipal	8
Atribuciones de la Presidencia y Consejerías del Consejo Municipal	9
Cargos de elección popular a renovarse en el proceso electoral en el Estado	10
Actos previos al proceso electoral	11
El proceso electoral y sus etapas	11
La casilla electoral y sus tipos	12
¿Qué sucede después de la Jornada Electoral?	13
El cómputo distrital	14
Causales para recuento de la votación	15
Tipos de sesiones de los Consejos distritales y Municipales, su duración y lugar	15
Forma de discusión de los asuntos	17
Votación en lo general y en lo particular.....	18
Voto Particular, Voto Concurrente y Voto Razonado	19
Delitos electorales y quienes pueden cometerlos	20
Características del tipo de preguntas del examen y un ejemplo de reactivo	20



PRESENTACIÓN

Esta guía tiene el propósito de brindar a las personas aspirantes la información necesaria para la presentación del Examen de Conocimientos que forma parte del proceso de selección y designación de las Presidencias y Consejerías Electorales de los consejos distritales y municipales que se instalarán en todo el territorio de nuestro Estado.

Objetivo

Orientar a las personas aspirantes a ocupar las Presidencias y Consejerías Electorales en su preparación y posterior resolución del Examen de Conocimientos que se les aplicará con la finalidad de seleccionar los mejores perfiles para ocupar esos cargos.

LOS INSTITUTOS ELECTORALES

¿Qué es el IEES?

El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (**IEES**) es el órgano dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales locales, así como la información de los resultados de los siguientes cargos públicos:

- Gubernatura
- Diputaciones locales
- Presidencias Municipales
- Síndica o Síndico Procurador
- Regidurías

¿Qué es el Consejo General y quiénes lo integran?

El Consejo General es el órgano de dirección superior del IEES y se integra por:

- 1** Consejera Presidenta o Consejero Presidente con derecho a voz y voto.
- 6** Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto.
- 1** Secretaria o Secretario Ejecutivo con voz, pero sin voto.
- 1** Representante de cada partido político con registro nacional o estatal y un representante por cada candidatura independiente, en su caso, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



¿Cómo se conforma el IEES?

Fuera de proceso electoral se integra por **1 Oficina Central y 2 Oficinas Regionales**.

En proceso electoral, además de la Oficina Central y las dos Oficinas Regionales, se instalan de manera temporal **24 Consejos Distritales Electorales y 12 Consejos Municipales Electorales**. En proceso electoral, todos los días y todas las horas son hábiles.

Principios rectores:

- 1) Certeza.** Que las reglas de la contienda electoral y los resultados de las acciones que efectúe el IEES sean completamente verificables, claros, fidedignos y confiables.
- 2) Imparcialidad.** Implica que el IEES deberá conducirse totalmente ajeno a cualquier preferencia partidista o interés personal, a fin de velar por el interés de la sociedad y los valores democráticos.
- 3) Independencia.** Como órgano autónomo constitucional, el IEES es libre e independiente en sus decisiones, sin depender ni admitir la intervención de otro poder establecido, respondiendo solo a la normatividad legal aplicable.
- 4) Legalidad.** Todos los actos y resoluciones del IEES se deberán apegar invariablemente al mandato constitucional y a las disposiciones legales que de ella emanen.
- 5) Máxima Publicidad.** Toda la información en poder del IEES es pública y solo por excepción se podrá reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias.
- 6) Objetividad.** En sus funciones, el IEES está obligado a reconocer e interpretar los hechos sobre la base de la realidad perceptible, por encima de opciones parciales y puntos de vista unilaterales o subjetivos.
- 7) Paridad de Género.** Hombres y mujeres son iguales, por lo que el IEES debe garantizar el equilibrio en el goce de las mismas condiciones en derechos y oportunidades para ambos géneros.

¿Qué es el INE?

El Instituto Nacional Electoral (**INE**) es el organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección de Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación



con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República.

El INE, es la principal autoridad electoral a nivel nacional. En su conformación participan ciudadanas y ciudadanos que ocupan cargos de consejerías electorales, representantes del Poder Legislativo de la Unión y de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se le otorga independencia para su funcionamiento y toma de decisiones.

¿Quiénes integran el Consejo General del INE?

- 1** Consejera Presidenta o Consejero Presidente con derecho a voz y voto.
- 10** Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto.
- 1** Consejera o Consejero del Poder Legislativo por cada grupo parlamentario solo con derecho a voz.
- 1** Secretaria o Secretario Ejecutivo con voz, pero sin voto.
- 1** Representante de cada partido político con registro nacional y representantes de candidaturas independientes, en su caso, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

ALGUNAS ATRIBUCIONES DE CADA ORGANISMO ELECTORAL

Atribuciones del IEES

- Organización de las elecciones locales de Gobernatura, Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos.
- Declaración de validez y otorgar constancia de mayoría en elección de Diputaciones locales, Presidencias Municipales, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías.
- Entrega de prerrogativas de partidos políticos nacionales y estatales, y candidaturas independientes

Atribuciones del INE

- Organización de las elecciones federales de Presidencia de la República, Diputaciones Federales y Senadurías.
- Geografía electoral y distritación.
- Capacitación electoral.
- Padrón electoral y lista nominal de electores.
- Ubicación de casillas.
- Integración de mesas directivas de



registradas.

- Desarrollar y ejecutar programas de educación cívica en el estado.
 - Preparación de la Jornada Electoral.
 - Materiales electorales para la elección local.
 - Escrutinio y cómputo total de las elecciones locales.
 - Conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE.
 - Cómputo de votos y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana.
 - Supervisar actividades de los Consejos Distritales y Municipales
 - Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). De conformidad con las reglas emitidas por el INE.
 - Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el INE en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que pretendan realizar empresas encuestadoras.
- casilla.
 - Fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
 - Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; y las demás que determine la LGIPE.
 - Administración de los tiempos del Estado para fines electorales de radio y televisión.
 - Declaración de validez y otorgar constancia de mayoría en elección de Diputaciones Federales y Senadurías.
 - Observación electoral.

CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES LOCALES

¿Qué son los Consejos Distritales?

Son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son orgánicamente dependientes del IEES, pero independientes en sus decisiones, funcionan durante el proceso electoral con residencia en el distrito¹ local correspondiente.

¹ Un distrito electoral es un ámbito espacial territorial determinado por la autoridad electoral competente (INE). Todas las electoras y electores para votar se ubican conforme su domicilio en distritos electorales.



Se integra por:

- 1 Consejera Presidenta o Consejero Presidente con voz y voto.
- 6 Consejeras y Consejeros Electorales propietarias y propietarios con voz y voto designados por el Consejo General del IEES.
- 1 Secretaria o Secretario Distrital con derecho sólo a voz en los asuntos de su competencia.
- 1 Representante de cada partido político con registro nacional o estatal y representantes de candidaturas independientes, en su caso, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Atribuciones del Consejo Distrital

- ❖ Recibir las solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, por partidos o coaliciones y remitirlas oportunamente para su resolución al Consejo General del IEES.
- ❖ Entregar a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla la documentación electoral y demás útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- ❖ Realizar los cómputos distritales de las elecciones para Gobernatura y para Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional;
- ❖ Calificar y declarar la validez de la elección de Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de candidaturas que obtengan el mayor número de votos;
- ❖ Enviar a las instancias correspondientes los expedientes electorales, cuya integración les impone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa (LIPEES).
- ❖ Recibir, sustanciar y remitir al Tribunal Electoral, en la forma y términos que señala la ley correspondiente, los recursos que sean interpuestos contra sus actos o resoluciones;
- ❖ Nombrar a quien ocupará la Secretaría del Consejo a propuesta de la Presidencia;
- ❖ Realizar recuentos parciales y totales de votos, durante los cómputos de todas las elecciones que le corresponden, con apego a los procedimientos establecidos en la LIPEES;
- ❖ Ejercer funciones de recepción, tramitación y sustanciación en el procedimiento sancionador especial en el ámbito de su competencia; y
- ❖ Las demás que les confiera la LIPEES, el Consejo General del IEES y otras disposiciones legales y reglamentarias.



Atribuciones de la Presidencia del Consejo Distrital

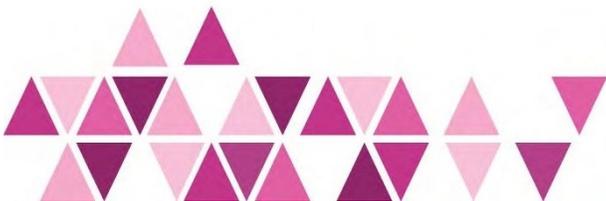
- ❖ Someter a la aprobación del Pleno del Consejo Distrital los asuntos de su competencia;
- ❖ Presentar a la Secretaría Ejecutiva del IEES, un informe final de actividades;
- ❖ Vigilar la oportuna y legal instalación de las mesas directivas de casilla, así como dar oportuno seguimiento a la jornada electoral, en su caso;
- ❖ Difundir los resultados del cómputo distrital;
- ❖ Realizar el cómputo distrital de las consultas populares, en su caso;
- ❖ Vigilar bajo su más estricta responsabilidad de las guardias que correspondan por cumplimiento de términos legales del Consejo, cuando resulte necesario;
- ❖ Vigilar bajo su más estricta responsabilidad el desempeño de las servidoras y los servidores públicos del Consejo Distrital;
- ❖ Vigilar bajo su más estricta responsabilidad la administración de los recursos de que disponga, bajo los criterios de austeridad y racionalidad; y
- ❖ Las demás que le encomiende la Ley Electoral, el Reglamento Interior del IEES y demás disposiciones aplicables.

Atribuciones de las Consejerías Electorales Distritales

- ❖ Cumplir con los acuerdos, lineamientos, procedimientos, programas y demás normatividad emitida por el Consejo General del Instituto;
- ❖ Emitir libremente su voto en los asuntos que se sometan a la consideración del Pleno del Consejo Distrital;
- ❖ Abstenerse de realizar acciones u omisiones que contravengan los principios rectores de la función electoral;
- ❖ Integrar las Comisiones respectivas;
- ❖ Supervisar las pruebas y simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares, atendiendo a los lineamientos que emita el INE;
- ❖ Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones de trabajo a las que se les convoque;
- ❖ Contribuir al buen desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo Distrital y desempeñar sus funciones con eficiencia; y
- ❖ Las demás que le confiera el Reglamento Interior del IEES.

¿Qué es un Consejo Municipal?

Los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.



Son orgánicamente dependientes del IEES, pero independientes en sus decisiones, funcionarán durante el proceso electoral en cada uno de los municipios y se instalarán en la cabecera respectiva. En los municipios que tengan un solo distrito electoral, el Consejo Distrital hará las veces de Consejo Municipal.

Se integra por:

- 1 Consejera Presidenta o Consejero Presidente con voz y voto.
- 4 Consejeras y Consejeros Electorales Propietarias y Propietarios con voz y voto designados por el Consejo General del IEES.
- 1 Secretaria o Secretario Municipal con derecho sólo a voz en los asuntos de su competencia.
- 1 Representante de cada partido político con registro nacional o estatal y representantes de candidaturas independientes, en su caso, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Atribuciones del Consejo Municipal

- ❖ Intervenir conforme lo marca la LIPEES dentro de sus demarcaciones, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- ❖ Nombrar a quien ocupará la Secretaría del Consejo a propuesta de la Presidencia;
- ❖ Recibir las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura de Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa y de la lista de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, y remitirlas oportunamente para su resolución al Consejo General del IEES.
- ❖ Desahogar las peticiones y consultas que les sometan la ciudadanía, candidatas, candidatos y partidos políticos en relación con el desarrollo del proceso electoral, cuando sea de su competencia;
- ❖ Realizar el cómputo municipal, calificar y declarar la validez de la elección de Presidencia Municipal, Sindicatura de Procuración y Regidurías, así como expedir la Constancia de Mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, así como la asignación de Regidurías de representación proporcional en los casos que prevé la LIPEES;
- ❖ Calificar y declarar la validez de las elecciones municipales, así como expedir la Constancia de Mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, realizar la asignación de Regidurías de representación proporcional y entrega de constancias correspondientes;



- ❖ Enviar a las instancias correspondientes los expedientes electorales cuya integración les impone la presente LIPEES;
- ❖ Recibir, sustanciar y remitir al Tribunal Electoral en la forma y términos que señala la ley correspondiente los recursos que sean interpuestos por los partidos políticos contra sus actos y resoluciones;
- ❖ Ejercer funciones de recepción, tramitación y sustanciación en el procedimiento sancionador especial en el ámbito de su competencia;
- ❖ Realizar recuentos parciales y totales de votos, durante los cómputos que le corresponden, con apego a los procedimientos establecidos en la LIPEES;
- ❖ Las demás que les confiera la LIPEES, el Consejo General del IEES y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Atribuciones de la Presidencia del Consejo Municipal

- ❖ Someter a la aprobación del Pleno del Consejo Municipal los asuntos de su competencia;
- ❖ Presentar a la Secretaría Ejecutiva del IEES, un informe final de actividades;
- ❖ Difundir los resultados del cómputo municipal;
- ❖ Vigilar bajo su más estricta responsabilidad de las guardias que correspondan por cumplimiento de términos legales del Consejo, cuando resulte necesario;
- ❖ Vigilar bajo su más estricta responsabilidad el desempeño de los servidores públicos del Consejo municipal;
- ❖ Vigilar bajo su más estricta responsabilidad la administración de los recursos de que disponga, bajo los criterios de austeridad y racionalidad; y
- ❖ Las demás que le encomiende la Ley Electoral, el Reglamento Interior del IEES y demás disposiciones aplicables.

Atribuciones de las Consejerías Electorales Municipales

- ❖ Cumplir con los acuerdos, lineamientos, procedimientos, programas y demás normatividad emitida por el Consejo General del instituto;
- ❖ Emitir libremente su voto en los asuntos que se sometan a la consideración del Pleno del Consejo Municipal;
- ❖ Abstenerse de realizar acciones u omisiones que contravengan los principios rectores de la función electoral;
- ❖ Supervisar las pruebas y simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares, atendiendo a los lineamientos que emita el INE;
- ❖ Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones de trabajo a que sean convocadas y convocados;
- ❖ Contribuir al buen desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo Municipal y desempeñar sus funciones con eficiencia; y



Las demás que le confiera el Reglamento Interior del IEES.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A RENOVARSE EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO

Las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponen la Constitución Estatal y la Ley electoral de Sinaloa.

El Poder Ejecutivo del Estado, se renovará cada seis años, en tanto que las Diputaciones del Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos se elegirán cada tres años; estas elecciones se llevarán a cabo conforme a los principios de la Constitución Federal, de la Constitución Estatal y la ley electoral local.

El Poder Legislativo de la entidad se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado y se integrará con cuarenta Diputaciones, veinticuatro de ellas electas por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y dieciséis Diputaciones electas por el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista de candidaturas postuladas con paridad de género y votada en una sola circunscripción plurinominal. Por cada Diputación propietaria se elegirá una suplencia, debiendo ser ambos del mismo género. Se elegirán por un periodo de tres años.

Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal, una Sindicatura de Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa y el principio de representación proporcional. Se elegirán por un periodo de tres años.

La elección de Regidurías por el sistema de mayoría relativa se hará por planilla, dentro de la cual se integrará a la Sindicatura de Procuración, y que encabezará la candidatura a la Presidencia Municipal. Las planillas deberán integrarse con un cincuenta por ciento de fórmulas de candidaturas a Regidurías de un género y cincuenta por ciento de fórmulas del otro género.

Los partidos políticos o coaliciones cumplirán el principio de paridad de género en la selección y postulación de sus candidaturas a Diputaciones propietarias y suplentes por el sistema de mayoría relativa y en la integración de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional.

Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones,



preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A ninguna persona podrá registrársele como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto en el caso de las Presidencias Municipales y Regidurías de Representación Proporcional.

ACTOS PREVIOS AL PROCESO ELECTORAL

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso Electoral, entre otras, es necesaria la actualización del Padrón Electoral y la oportuna expedición de las Credenciales para Votar con fotografía, siendo ambas actividades competencia del INE.

EL PROCESO ELECTORAL

El proceso electoral es el conjunto de actos realizados por el Poder Legislativo del Estado, las autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas independientes y ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos de la entidad.

Las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

Inicia con la expedición de la convocatoria que emite el Congreso del Estado dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año previo al año de la elección.

Etapas del proceso Electoral

1. Preparación de la elección.
2. Jornada Electoral.
3. Cómputo y resultado de las elecciones.
4. Declaratoria de validez.

¿Qué es la Jornada Electoral?

Es el día en el que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos votamos para elegir a quienes nos representan.

Elección concurrente: Es cuando la Jornada Electoral de las elecciones a nivel federal y a nivel local se lleva a cabo el mismo día.



¿Qué es una Casilla Electoral y cuáles son los tipos de casilla que existen?

Casilla electoral: Es el lugar donde la ciudadanía acude a votar. Ahí, el funcionariado de casilla recibe, cuenta y registra los votos de la ciudadanía, misma que puede ser:

Casilla Básica	En cada sección se instala una casilla para recibir la votación de 100 a 750 electores. Una sección es la parte territorial más pequeña en que se divide al país para fines electorales y se identifica con un número, en ella están registrados por lo menos 100 electores. El número de tu sección viene en la parte de enfrente de la Credencial para Votar. En cada sección se instala al menos una casilla.
Casilla Contigua	Es la que se instala cuando una sección tiene más de 750 electores. De acuerdo con el orden alfabético se determina quién vota en cada casilla. La primera casilla es BÁSICA y todas las demás son CONTIGUAS.
Casilla Extraordinaria	Se instala cuando las condiciones geográficas, de infraestructura o socioculturales de una sección hacen difícil que todo el electorado que habita en ella pueda llegar a un mismo sitio. Cuando el número de electores es mayor de 750, también se instalan casillas extraordinarias contiguas.
Casilla Especial	Se instala para recibir los votos del electorado que el día de la elección están fuera de la sección electoral que les corresponde de acuerdo a su domicilio.

Casilla Única

Se trata de la casilla electoral que se instala en entidades con elecciones concurrentes, en la cual la ciudadanía puede emitir su voto para la elección federal y las elecciones locales. La casilla única se integra por 9 **funcionarias y/o funcionarios de casilla**² : **1 Presidenta o Presidente, 2 secretarías y/o secretarios, 3 escrutadoras y/o escrutadores y 3 suplentes generales.**

² Son ciudadanas y ciudadanos seleccionados mediante sorteo y capacitados por el INE para integrar las mesas directivas de casilla. Son la máxima autoridad dentro de cada casilla.



Tanto en elecciones locales como en elecciones federales la integración y ubicación de todas las casillas electorales es responsabilidad del Instituto Nacional Electoral.

Candidata o Candidato Independiente:

Es la persona que contienda por un cargo de elección popular sin estar afiliada a algún partido político.

Para conseguir el registro de una candidatura independiente primero se debe de cumplir con los requisitos establecidos en la ley electoral, entre los que se encuentran la obtención del porcentaje de firmas del apoyo ciudadano de las personas inscritas en la lista nominal de electores.

Las personas interesadas deben manifestar su intención de participar en los procesos electorales y registrar ante el IEES su candidatura independiente para los cargos locales de la Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

¿Qué sucede después de la jornada electoral?

La funcionaria o el funcionario de **Mesa Directiva de Casilla** que designe la Presidencia de dicha mesa, **trasladará los paquetes electorales** de la elección local a los Consejos Electorales correspondientes.

El paquete electoral de las elecciones de **Diputaciones Locales y Gobernatura** deberá entregarse en las oficinas del *Consejo Distrital local* que corresponda.

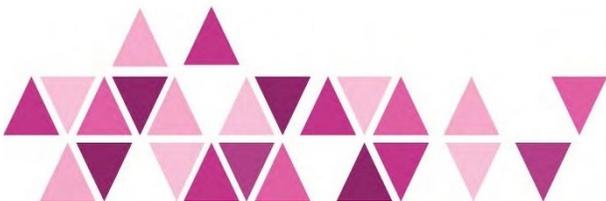
El paquete electoral de la elección de **Presidencia Municipal** deberá ser entregado en las oficinas del *Consejo Municipal* respectivo.

Se denomina paquete electoral al que se forma con las actas levantadas por la Mesa Directiva de Casilla, las boletas utilizadas e inutilizadas, la lista nominal de electores y los escritos de protesta y de incidentes que se hubieren presentado.

En los Consejos Distritales y Municipales, previa planeación logística, estarán instaladas las mesas y puntos de recepción de paquetes electorales.

Los paquetes electorales se recibirán en el orden de llegada de la funcionaria o el funcionario de Mesa Directiva de Casilla en las mesas de recepción **dando prioridad a la recepción del sobre PREP**.

De la recepción de los paquetes, **se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada**, esta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encontró cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la funcionaria o el funcionario de mesa directiva de casilla.



Una vez extendido el recibo a la funcionaria o el funcionario de mesa directiva de casilla, el paquete se entregará a la Presidenta o Presidente del Consejo quien desprenderá de inmediato el sobre adherido al mismo, posteriormente la Secretaría cuidará que los resultados contenidos en la copia del acta se anoten en las formas destinadas para ello.

Acto seguido **el paquete electoral será trasladado** por el personal autorizado por el Consejo Electoral al espacio designado previamente como **bodega electoral**, la cual al término de la recepción de la totalidad de los paquetes electorales será sellada en presencia de representantes de partidos políticos y en su caso también de representantes de candidaturas independientes.

Los paquetes electorales permanecerán resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

El **martes anterior al día del cómputo** distrital o municipal se llevará a cabo una reunión previa con representantes de partidos políticos y en su caso con representantes de candidaturas independientes para **determinar los paquetes electorales que serán sometidos al recuento³ de votos** por las causales establecidas en la ley.

Concluida la reunión de trabajo se llevará a cabo una **sesión extraordinaria** para aprobar los acuerdos tomados en dicha reunión.

Cómputo Distrital:

El cómputo distrital o municipal de una elección es **la suma que realiza el Consejo Electoral correspondiente de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas** en un distrito electoral o municipio.

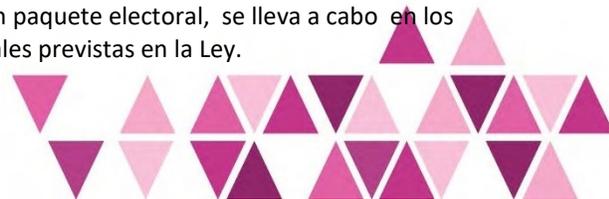
Los Consejos Electorales celebrarán sesión a partir de las ocho horas del **miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo** de cada una de las elecciones, bajo el siguiente procedimiento:

El Consejo Distrital realizará el cómputo de las elecciones de Diputaciones y Gubernatura.

El Consejo Municipal realizará el cómputo de la elección de la Presidencia Municipal, la Sindicatura de Procuración y las Regidurías.

Cada uno de los cómputos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán ininterrumpidamente hasta su conclusión. Al instalarse la sesión, se iniciará la

³ Es el nuevo conteo de los votos emitidos en una casilla y que integran un paquete electoral, se lleva a cabo en los Consejos Distritales y Municipales cuando se actualiza alguna de las causales previstas en la Ley.



elaboración de un acta circunstanciada, en la que se harán constar los resultados y los incidentes que ocurriesen durante su celebración.

Durante los cómputos distritales o municipales, las y los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes podrán solicitar el **recuento parcial o total de votos de una elección**, esto cuando se actualice alguno de los **supuestos previstos** en la realización de los cómputos Distritales y Municipales descritos a continuación, a cargo de los Consejos respectivos:

Causales para el recuento de la votación

Los lineamientos para la sesión de cómputo deberán prever que sus órganos competentes realicen invariablemente un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- ❖ Cuando el paquete electoral se reciba con **muestras de alteración**.
- ❖ Cuando los resultados de las actas **no coincidan**.
- ❖ Si se detectaren **alteraciones evidentes en las actas** que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- ❖ **Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo** en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la Presidencia del órgano competente.
- ❖ Cuando **existan errores o inconsistencias evidentes** en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- ❖ Cuando el número de **votos nulos sea mayor a la diferencia** entre las candidaturas ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- ❖ Cuando **todos los votos depositados** sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.

TIPOS DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, SU DURACIÓN Y LUGAR

Tipos de sesiones

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales:

a) **Son ordinarias** aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley Electoral, por lo menos dos veces al mes desde el inicio hasta la conclusión del Proceso Electoral respectivo.



b) **Son extraordinarias** aquéllas convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario, dentro y fuera del proceso electoral, o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros o Consejeras Electorales o de Representantes, ya sea de forma conjunta o indistintamente, y

c) **Son especiales** aquellas que expresamente se indican en la Ley electoral.

Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar la Presidencia, a esto se le conoce como “quórum”.

Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de integrantes del Consejo que se encuentren debidamente acreditados y en el ejercicio pleno de sus funciones.

Duración de las sesiones

El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas, salvo en los casos en que el Consejo se declare en sesión permanente. No obstante, el Consejo podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas por tres horas más con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.

Las sesiones del Consejo podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

a) Si una vez iniciada la sesión, durante el transcurso de la misma, se ausentaran definitivamente alguno o alguna de los integrantes del Consejo, y con ello no se alcanzare el quórum, la Presidencia, previa instrucción a la Secretaría para verificar esta situación, deberá citar para su reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes;

b) Grave alteración del orden;

c) Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión,

d) Las demás previstas en el Reglamento de sesiones.

Sesión Permanente

El Consejo podrá, si lo estima conveniente o por disposición de ley, declararse en sesión permanente. Cuando así lo hiciere no operará el límite de tiempo establecido en el



Reglamento. La Presidencia podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

El día de la Jornada Electoral, el Consejo sesionará para dar seguimiento a la totalidad de las actividades relacionadas con el desarrollo de los comicios y, en su caso, podrá declararse en sesión permanente.

Lugar en que se celebrarán las sesiones

Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Consejo salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración.

En el supuesto que, por fuerza mayor o caso fortuito, la sesión del Consejo tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del Consejo respectivo, la Secretaría deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo. En circunstancias extraordinarias, las sesiones del Consejo General del IEES podrán llevarse a cabo de manera virtual.

Forma de discusión de los asuntos

Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.

Forma de discusión de los asuntos en la primera ronda

En la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a quienes soliciten hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Cada integrante del Consejo intervendrá en el orden en que lo solicite. En todo caso, la Titularidad de la Comisión o la persona integrante del Consejo que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

En la primera ronda las oradoras u oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo.

Forma de discusión de los asuntos en la segunda y tercera ronda

Después de haber intervenido todas las oradoras y oradores, que así desearan hacerlo en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que cualquier integrante del Consejo pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

En la segunda o tercera ronda de oradoras u oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos en la segunda y de dos en la tercera.



El derecho de preferencia a que se refiere el primer párrafo de este apartado no será aplicable para la segunda o tercera ronda.

Tratándose de asuntos del orden del día relativos a informes, el Consejo abrirá una sola ronda de discusión en la cual las oradoras u oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo.

Intervención de la Secretaría en el debate

La Secretaría podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribieren en la lista de oradoras u oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate la Presidencia o cualquiera de las Consejeras o Consejeros solicite que informe o aclare alguna cuestión.

Procedimiento cuando nadie solicite la palabra

Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Prohibición de diálogos y alusiones personales

En el curso de las deliberaciones, quienes integran el Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otra persona integrante del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, la Presidencia podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminar a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento de Sesiones.

Votación en lo general y en lo particular

El voto es la manifestación de la opinión del parecer o la voluntad de las personas integrantes del Consejo con derecho a emitirlo, que se les consulta para aprobar o rechazar una decisión, un acuerdo o resolución.

La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así se solicite al emitir el voto.

Las propuestas de modificación que se formulen por parte de una persona integrante del Consejo a un Proyecto de Acuerdo o Resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.

En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de



Acuerdo o Resolución sometido a consideración del Consejo en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que, de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todas las Consejeras y Consejeros Electorales presentes se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de quienes integran el Consejo con derecho a voto que se encuentren presentes.

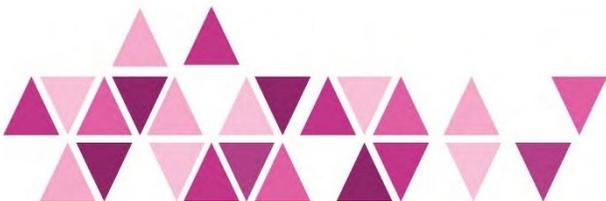
Los Consejos Distritales y Municipales Electorales deberán remitir a la Presidencia del Consejo General del IEES, copia de los acuerdos que se tomen en sus sesiones, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación.

Voto Particular, Voto Concurrente y Voto Razonado

La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular, que es el voto emitido por esa persona integrante y que es diverso del de la mayoría y que se hace constar a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución.

Se presenta voto concurrente en el caso de que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso. En caso de coincidir con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo o Resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las Consejeras y Consejeros Electorales, deberá remitirse a la Secretaría dentro de los dos días siguientes a la aprobación del Acuerdo o Resolución de que se trate, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución aprobado. En caso de no remitirlo oportunamente no se asentará en el acuerdo o resolución de que se trate.



De cada sesión de consejo se realizará una versión estenográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, los puntos del orden del día, y las intervenciones de las personas que integran el consejo.

DELITOS ELECTORALES

Los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

¿Quiénes pueden cometer delitos electorales?

Cualquier persona, funcionarias y funcionarios electorales y partidistas; precandidatas y precandidatos; candidatas y candidatos; servidoras y servidores públicos; quienes organicen campañas y quienes ejerzan el ministerio de cultos religiosos.

Estas conductas están contenidas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y contemplan sanciones para el caso de ser cometidos.

En el ámbito Federal, la **Fiscalía Especializada en Delitos Electorales** es la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos electorales para garantizar los derechos en la materia.

En el ámbito Estatal corresponde a la **Fiscalía Especializada en Materia de Atención a Delitos Electorales**, la cual tiene nivel de Vicefiscalía General y depende orgánicamente de la Fiscalía General del Estado y tiene atribuciones de desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre las instituciones electorales del Estado y los municipios, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos electorales.

CARACTERÍSTICAS DE LAS PREGUNTAS DEL EXAMEN

Las preguntas del examen están vinculadas con los conocimientos que debe poseer la persona aspirante para desempeñar eficientemente sus funciones dentro de los Consejos Distritales y Municipales.

Todos los reactivos que se utilizan en la prueba son de **opción múltiple** y cada uno contiene una base donde se plantea un cuestionamiento, una situación o un problema, para cuya solución debe seleccionar una de las cuatro opciones que se muestran. Solo una de las opciones es la respuesta correcta, las otras tres son incorrectas y se denominan distractores.



Ejemplo:

1. De las siguientes atribuciones, ¿Cuál corresponde a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa?

A) Determinar el número y la ubicación de las casillas donde se recibirá la votación el día de la jornada electoral

B) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa

C) Proponer al Consejo General del INE el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule y la disponibilidad presupuestal

D) Realizar el cómputo municipal, calificar y declarar la validez de la elección de Presidencia Municipal, Sindicatura de Procuración y Regidurías, así como expedir la Constancia de Mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, así como la asignación de Regidurías de representación proporcional en los casos que prevé la LIPEES;

Respuesta correcta: D)

Realizar el cómputo municipal, calificar y declarar la validez de la elección de Presidencia Municipal, Sindicatura de Procuración y Regidurías, así como expedir la Constancia de Mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, así como la asignación de Regidurías de representación proporcional en los casos que prevé la LIPEES;

Esperamos que esta guía sea un apoyo informativo para prepararse y resolver con mayor éxito su examen.

